

381R2803

29. 9. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 275/31

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2803/81 DEL CONSEJO****de 28 de septiembre de 1981**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3035/80 por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17, así como las disposiciones correspondientes de otros reglamentos por los que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos agrícolas,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3035/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1188/81 <sup>(3)</sup>, prevé solamente posibilidades limitadas de fijación de restituciones diferenciadas según el destino;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1981.

Considerando que el mercado de la mayoría de las mercancías a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3035/80 están estrechamente vinculadas al mercado de los productos agrícolas de base;

Considerando que, por consiguiente, resulta necesario, para fijar restituciones similares para los productos agrícolas de base independientemente de la forma en que sean exportados, ampliar la posibilidad de fijar, para determinadas mercancías anteriormente mencionadas, restituciones diferenciadas según su destino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se añade en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3035/80 el apartado siguiente:

«6. Durante la campaña de comercialización 1981/82, la restitución podrá diferenciarse según el destino para las mercancías de las subpartidas 18.06 D II c) o 21.07 G VII a IX del arancel aduanero común.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por el Consejo**El Presidente*

P. WALKER

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 27.<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 5. 5. 1981, p. 3.